



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

Ref.: Proceso de Sucesión de la causante OLGA CECILIA PACHECO SALCEDO, promovido por PEDRO MIGUEL ROYERO PACHECO. RAD.479804089001- 2021-00250-00

INFORME SECRETARIAL: 18-01-2022.- Señora Juez, informó a usted con el presente que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar demanda. SÍRVASE PROVEER

LILIANA CANTILLO SIRTORI
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 07/02/2022. El suscrito secretario hace constar que la señora LILIANA CANTILLO SIRTORI, fungió como Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, hasta el día 06 de febrero de 2022, reasumiendo el cargo este servidor en la fecha. SÍRVASE PROVEER

**JOHN JAIME ORTIZ
SECRETARIO**

Ref.: Proceso de Sucesión de la causante OLGA CECILIA PACHECO SALCEDO, promovido por PEDRO MIGUEL ROYERO PACHECO RAD.479804089001- 2021-00250-00

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, constata el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda.

Lo anterior en atención a que en el libelo expone el demandante que su pretensión dentro la presente acción está encaminada a que el patrimonio de la causante OLGA CECILIA PACHECO SALCEDO, pase a nombre de su familia.

Dada las falencias de la demanda, se inadmitió la misma mediante auto de fecha once (11) de enero de 2022, en atención a la inobservancia de los requisitos dispuesta en el numeral 3 del art.488 del Código General del Proceso, esto es, la información que pudiera llegar a suministrar el solicitante respecto a la existencia o no de otras personas que eventualmente pudieran ostentar la calidad de herederos de la causante, los cuales fueron debidamente subsanados dentro del término otorgado para ello.

Así mismo, se dio lugar a la inadmisión de la demanda ante la carencia del avalúo de los bienes relictos, contenido en el Núm. 6 art. 489 del Código General del Proceso, requisito indispensable para establecer la cuantía del presente trámite.

Sobre el particular manifestó la parte demandante en su escrito de subsanación:

“Este bien inmueble hasta el año pasado estaba evaluado en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), según información verbal suministrada por el señor PEDRO MIGUEL ROYERO PACHECO”.

De esta manera subsanamos las falencias advertidas por el despacho, y a la vez solicitamos la admisión de esta demanda y la continuación de la siguiente etapa procesal”

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Casa 29 Prado Sevilla- Zona Bananera

Magdalena-Colombia



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

Sobre el particular, pone de presente el Despacho a la parte demandante, que solo anuncia el valor del bien que pretende suceder, sin emitir pronunciamiento alguno respecto de las deudas de la herencia y de las compensaciones a la sociedad conyugal o patrimonial, dispuesta en el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Igualmente, se evidencia por esta agencia judicial que, en el inventario de los bienes relictos presentado por la parte demandante, carece del avalúo catastral del bien inmueble pretendido a suceder, documento que se cuenta como esencial para establecer la cuantía del presente trámite, a la luz del numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y en atención a que la demanda no fue subsanada en su integridad, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante OLGA CECILIA PACHECO SALCEDO.

SEGUNDO: Una vez en firme la siguiente providencia, ARCHÍVESE el expediente dejando todas las anotaciones pertinentes en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS